



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-5877805-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

---

**VISTO** el EX-2020-5877805-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y 165/2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el 19 de marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento, social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, y al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires, al personal dependiente del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que mediante Resol-2020-152-GDEBA-MSGP se reconoce como “Operativo Especial Atención por Coronavirus (COVID-19)”, a todo desplazamiento del personal civil y policial de este Ministerio a los fines de atender las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en las dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires y garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, en cumplimiento del objeto encomendado a esta cartera ministerial y en el marco del DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA;

Que en ese sentido deviene necesario no interrumpir las actividades de las diversas áreas administrativas de apoyo a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que redundan en una mejor prestación de los servicios de seguridad pública y protección de la ciudadanía encomendados a esta cartera Ministerial;

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, corresponde identificar a las autoridades superiores y calificar actividades como “servicio no interrumpible”, esenciales en la emergencia, que se encuentren en la órbita de este Ministerio de Seguridad, a fin de convocar a los trabajadores y trabajadoras, independientemente del régimen estatutario de revista, que fueran requeridos para garantizarlos;

Que ha tomado intervención la Subsecretaria Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio de Seguridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 52/2020, 132/2020 y N° 165/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Exceptuar del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de los establecido por el Decreto N° 165/2020; al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, Secretarías/os Privadas/os, Personal de Gabinete y trabajadoras/es independientemente del régimen estatutario de revista del Ministerio de Seguridad, que desempeñen actividades administrativas de apoyo a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Seguridad, serán consideradas servicio no interrumpible, esenciales en la emergencia, en los términos del inciso 2 del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020:

- a. Los servicios y actividades desarrolladas en el ámbito del Gabinete, la Unidad Ministro y sus unidades orgánicas dependientes.
- b. Los servicios y actividades desarrolladas en el ámbito de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal y sus unidades orgánicas dependientes.
- c. Los servicios y actividades desarrolladas en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal y sus unidades orgánicas dependientes.
- d. Los servicios y actividades desarrolladas en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa y sus unidades orgánicas dependientes.
- e. Los servicios y actividades desarrolladas en el ámbito de la Subsecretaría de Emergencias y sus unidades orgánicas dependientes.
- f. Los servicios y actividades desarrolladas en el ámbito de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional y sus unidades orgánicas dependientes.
- g. Los servicios y actividades desarrolladas en el ámbito de la Auditoría General de Asuntos Internos y sus unidades orgánicas dependientes.
- h. Los servicios y actividades desarrolladas en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación Territorial para el Fortalecimiento de la Seguridad y sus unidades orgánicas dependientes.
- i. Los servicios y actividades desarrolladas en el ámbito de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y sus unidades orgánicas dependientes.
- j. Los servicios y actividades desarrolladas en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas de Seguridad.
- k. Los servicios y actividades desarrolladas en el ámbito de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte.

**ARTÍCULO 3°.** Instruir a la Dirección General de Personal de este Ministerio de Seguridad, a llevar adelante las gestiones vinculadas a la obtención de las acreditaciones necesarias para la circulación, en los términos del artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, del personal nominado en el artículo 1° de la presente, afectados a las actividades y servicios considerados no interrumpible, esenciales en la emergencia.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

## ANEXO I

### DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

#### SUPERINTENDENCIAS DE SEGURIDAD REGIONALES

## ANEXO II

### SUPERINTENDENCIAS DE SEGURIDAD REGIONALES

#### DIVISIÓN SECRETARÍA

##### Funciones:

- 1- Asistir de forma permanente al Superintendente de Seguridad Regional en el desempeño de sus funciones, de conformidad a las directivas que éste le imparta.
  - 2- Supervisar el despacho de las actuaciones administrativas, procurando el seguimiento y registro del trámite.
  - 3- Dar cumplimiento a las tareas que resulte necesario llevar a cabo.
  - 4- Llevar la agenda diaria del Superintendente.
  - 5- Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.
-